

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN N° り26 -2017-SPBS/OS/PADS/ADM/MPMN

Moquegua, 0 6 JUL 2017

VISTO:

Informe Nº0444-2016-GIP/GM/MPMN, Informe N°005-2017-GIP-OI-GM-PAD-S/MPMN, Informe de Precalificación N.º 019- 2016-NCSM-ST/PADS/MPMN y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, Modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, mediante Ley N.º 30057, Ley del servicio Civil, se ha establecido un Régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276 y N.º 278 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;



Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que el titulo correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N.º 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N.º 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S N.º 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil" la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N.º 276,278,1057 y la Ley N.º 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SDSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO OEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PRÓVINCIAL DE MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 OEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso:

Que, el artículo 92º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N.º 040-2014- en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al Inciso C) del artículo 93º del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe Nº 0444-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2016, se hace de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre el incumplimiento de funciones del servidor Ing. JESUS NESTOR CLAVITE TICAHUANACA, ex residente de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructurà en la I.E. Mariano Lino Urquieta Nº 43018 del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto", para su respectiva precalificación y así determinar la Apertura del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;



Que, mediante Informe de Precalificación № 019-2017-NCSM-ST-PAD/MPMN, de fecha 15 de junio del 2016 la Abog. Nalda Carmen Soto Marca —Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerencia de Infraestructura Publica la Precalificación del servidor JESUS NESTOR CLAVITEA TICAHUANCA, quien da a conocer que, en merito a la evaluación de los hechos y documentos analizados, la Secretaria Técnica, Opina que existe evidencia e indicios que justifican el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del aludido servidor;

Que, para el presente caso el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es la Autoridad competente para formalizar o no, el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario sustentando su procedencia, identificando a los infractores y la posible sanción a aplicarse considerando la gravedad de los hechos, de acuerdo a los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos disciplinarios de la Entidad ante la presunta comisión de una falta y guardando reserva del caso. Es preciso señalar que todo personal sea funcionario o servidor público cumplen deberes laborales, tiene como consecuencia directa el hacerse acreedores de las responsabilidades por las acciones y omisiones que contravienen las normas en el desempeño de sus funciones;

Que, de acuerdo a la revisión realizada del Órgano instructor al expediente Informe Nº 0444-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2016, se dio a conocer que dentro del expediente se encuentra el Informe Nº1354-2016-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 26 de agosto del 2016, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, donde se remite a la Gerencia de Infraestructura Publica el Informe Final de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura en la I.E.Mariano Lino Urquita Nº 43018 del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto; en el cual no se encontró ningún documento que dicho Informe Final haya sido Observado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras –OSLO;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 OEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N.º 332-2016-JNCT-RO-SOP-GIP-GM/MPN de fecha 24 de agosto del 2016, el Ing. JESUS NESTOR CLAVITEA TICAHUANCA, remite a la Sub Gerencia de Obras Publicas el Informe Final de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura en la I.E.Mariano Lino Urquita Nº 43018 del C.P. San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, adjuntando al Informe final lo siguiente: Tomo I (550 folios), Tomo II (154 folios) anexo Nº 02 documentos de aspecto técnico, anexo Nº 03 documentos de aspectos financieros, anexo Nº 04 documentos varios), el cual se verifica que dicha documentación está totalmente detallada dentro de los anexos antes mencionados, así mismo se resalta que si se cumplió en presentar la documentación respectiva según la "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobada mediante Resolución de la Gerencia de Municipal Nº 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011 en su numeral 7.16(del Informe Final) indica: "El Residente de Obra o Jefe de Proyecto presentara el Informe Final, en un plazo de 20 días hábiles, o según la complejidad del proyecto hasta un máximo de 40 días hábiles;

Que, ha viendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de la Opinión de **ABSOLVER** al servidor Ing. JESUS NESTOR CLAVITEA TICAHUANCA, por no encontrar existencia de alguna falta administrativa por acción u omisión, por haber cumplido de manera cabal su responsabilidad, con lo establecido en la "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobada mediante Resolución de la Gerencia de Municipal Nº 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de abril del 2011 en su numeral 7.16(del Informe Final) indica: " El Residente de Obra o Jefe de Proyecto presentara el Informe Final, en un plazo de 20 días hábiles, o según la complejidad del proyecto hasta un máximo de 40 días hábiles, por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra del servidor debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida;

Estando a lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil-Servir y su reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº30057 y demás considerados concordante con lo que establece para el caso la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del

Proceso Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra del Ing. **JESUS NESTOR CLAVITEA TICAHUANCA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. - NOTICAR la presente resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario(PAD)- servidores.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SUB GERENCIA SUB G

JMBS/SGPBS/ADM/GM/MPMN JBR/A PAD/GIP/GM/MPMN C.C. ARCHIVO